

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, VEITINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DESPACHO COMISORIO No. 008-2019

Procedencia: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS
RADICADO INTERNO: 70429408900120220005500
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS FADUL ORDOSGOITIA
DEMANDADO: RAMIRO JOSE RODELO NOYA

ACTUACIONES

Dentro de la comisión de la referencia se tiene que el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Marcos Sucre, mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2019, decretó la inspección judicial sobre el inmueble que hoy es materia de reivindicación, localizado en la vereda Rio Viejo, jurisdicción del Municipio De Majagual Sucre, denominado la parcela 5, identificado con la matricula inmobiliaria N° 340-81464, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo sucre; para constatar “la identificación del inmueble, la posesión material por parte del demandante, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, el avalúo comercial de las mejoras y frutos civiles. Para tales efectos comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal De Majagual Sucre.

En providencia de que data 1 de octubre de 2019, nuestra unidad judicial ordenó auxiliar al comitente y fijó como fecha para las diligencias encomendadas el día 29 de octubre de 2019. Sin embargo, la fecha se frustró por la designación del suscrito como clavero de la comisión escrutadora para las elecciones de Alcalde, Gobernador Consejo Municipal Y Asamblea Departamental. Razón por la cual se reprogramaron las actuaciones procesales para el día 10 de diciembre de esa misma anualidad, en esta ocasión no se llevó a cabo por que la parte interesada no proporcionó los medios necesarios para el desplazamiento del despacho. Se agrega, que en el auto que ordenó aplazar la inspección se nombró como perito al señor ROSEMBERG ARROYO TEHERAN.

En fecha 20 de febrero de 2020, el despacho nuevamente intento llevar a cabo la comisión. No obstante, para esa fecha también fracasó, por la inasistencia del perito ROSEMBERG ARROYO TEHERAN. Esta cédula judicial procedió a reemplazarlo por el perito especializado señor RAUL ANTONIO MARTINEZ BERRIO, quien hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Sincelejo. Fijándose el día 26 de marzo de 2020, para desarrollar la inspección judicial.

Como es de conocimiento público las actuaciones procesales se suspendieron con ocasión de la pandemia del COVID 19, desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio del año 2020, una vez habilitados los términos permanecieron las restricciones con relación a las diligencias por fuera del despacho, a lo que se agrega la ola invernal que afectó a toda la zona.

El día 1 de marzo de 2022 se allegó al correo institucional por parte del apoderado del extremo demandante, el auto de fecha 16 de febrero de 2022, emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos Sucre, en el cual se nos requería para que en el término de 10 días realizáramos la inspección judicial comisionada.

En auto de fecha 9 de marzo del año 2022, el despacho fijo como nueva fecha para la diligencia el día 30 de marzo de 2022, removió al perito designado por no pertenecer a la fecha a la lista de auxiliares de la justicia vigente y se exhortó al interesado a contratar a una persona con estudios técnicos o profesionales, adscrito a una lonja de propiedad raíz y al R.A.A (registro abierto de evaluadores) para que realizara las labores de identificación, medidas, características, explotación económica, mejoras, vías de acceso, frutos civiles y avalúo del bien inmueble objeto de la diligencia.

Se observada de las piezas procesales que el 30 de marzo de 2022, el despacho se desplazó hasta la zona donde supuestamente estaba ubicado el bien inmueble. En medio de la diligencia, se presentó el perito RAUL ANTONIO MARTINEZ BERRIO y manifestó que no era posible emitir concepto alguno por que no le había sido posible llegar con anterioridad al predio por lo cual no podía ubicar con exactitud el inmueble a inspeccionar. El demandante solicitó la reprogramación de la diligencia. En este punto es pertinente indicar que aun se accedió a reprogramar la diligencia, se requirió al perito para que aportara la certificación de inscripción a una lonja de propiedad raíz y al R.A.A (registro abierto de evaluadores), así como las demás certificaciones que demuestren su conocimiento y experiencia.

En la última diligencia programada que tuvo lugar en fecha 25 de abril de 2022, nuevamente el extremo demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia, en esta ocasión por que el perito indicó que el bien inmueble que visito en compañía del guía asignado por el interesado no coincide con la carta catastral. En esta oportunidad nuevamente se le requirió al señor perito para que aportara la certificación de inscripción a una lonja de propiedad raíz y al R.A.A (registro abierto de evaluadores), así como las demás certificaciones que demuestren su conocimiento y experiencia.

A la fecha el señor perito no ha aportado, los documentos que lo acrediten, pese a tener 2 requerimientos, la certificación de inscripción a una lonja de propiedad raíz y al R.A.A (registro abierto de evaluadores), así como las demás certificaciones que demuestren su conocimiento y experiencia.

Por último nos permitimos concluir que no es posible materializar la comisión porque ni siquiera el extremo demandante (el interesado) sabe cuál es la ubicación del bien inmueble objeto de la diligencia, muy a pesar que se lo otorgó un tiempo más que prudencial para tales fines.

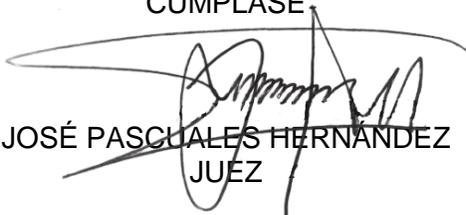
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

Primero: DEVUELVASE el despacho comisorio de la referencia, al juzgado de origen, sin realizar.

Segundo: Desanótese.

CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ